

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se cobrará en la Subdirección del Hospicio Provincial, o en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o Letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Se cobran céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de todo.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 abril 1928).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

Señor: Es un hecho innegable y altamente satisfactorio para el Gobierno de V. M. el arraigo que en la opinión pública ha obtenido el Real decreto de 5 de marzo de 1926, creando las Confederaciones Sindicales Hidrográficas.
 Respondiendo a la idea fundamental de dicha disposición, las colectividades y particulares interesados en el aprovechamiento de las cuentas hidráulicas más importantes, secundan la iniciativa del Gobierno y venciendo tradicionales apatías se organizarán debidamente para constituir esas nuevas entidades en las que el certero instinto popular adivina el medio más adecuado para el logro de inveteradas aspiraciones, por lo mismo que no se espera todo exclusivamente del Estado, sino que se encuentra también con la cooperación de los que han de participar de los beneficios del aprovechamiento y con la del abo-

rro público, dentro de las facilidades otorgadas por el Gobierno de la Nación, correspondiendo a su misión tutelar para cuanto signifique desarrollo de la riqueza patria.

rrollo de la riqueza patria.

Así, y aun no transcurridos dos años desde que se promulgó el citado Real decreto, se han constituido las Confederaciones Sindicales Hidrográficas del Ebro (en plena actividad) del Segura, del Duero y del Guadalquivir, que empieza a manifestarse, y están en período de constitución o en trabajos previos para ello las del Tago y Llobregat.

En la exposición del repetido Real decreto de 5 de marzo de 1926 se hacía alusión a la máxima autonomía (compatible con la soberanía que en nombre del Estado ha de ejercer la Administración pública) con que las Confederaciones habrán de funcionar para el debido cumplimiento de su misión y a la "precisa independencia para sentir el estímulo de sus propios anhelos y el peso saludable de la responsabilidad; para evitar dificultades burocráticas que consumen tiempo y esfuerzo en pura pérdida..., etc."

De acuerdo con el anterior criterio y previniendo la importancia que el problema de las expropiaciones habría de tener por el desarrollo de los planes de los nuevos organismos, en la parte dispositiva del mismo Real decreto se incluía entre las facultades de aquéllos las "delegadas por la Administración pública en relación con la ley de Expropiación actual, con las disposiciones vigentes o las que en lo sucesivo se dicten... etcétera" (artículo 8.º, apartados f) y g).

Esta doctrina tuvo amplia confirmación más tarde, al aprobarse por Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926 el Reglamento para la Confe-

deración Sindical Hidrográfica del Ebro, a la que se reconocía como delegada de la Administración pública a los indicados fines, para los distintos casos que se citan, considerándose además declarada la utilidad pública y la necesidad de la ocupación para todas las obras incluidas en el plan aprobado o las obras nuevas en cuanto lo fuese su correspondiente proyecto (artículos 42 y 43).

Por otra parte y siempre con el mismo criterio de facilitar las tramitaciones, la Dirección general de Obras públicas dispuso, en 21 de octubre de 1926, que el Director técnico de la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro asumiese las facultades de Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno civil en la tramitación de todos aquellos expedientes derivados de las obras a su cargo, autorizándole para delegar dichas facultades en los Ingenieros Jefes de División y eventualmente de zona.

De todos estos antecedentes se desprende la necesidad de dictar una disposición de carácter general que señale el límite de las facultades delegadas en este aspecto, defina la actuación de todos y cada uno de los llamados a intervenir en los trámites de los expedientes y detalle el procedimiento, armonizando el ejercicio de aquellas facultades delegadas con los preceptos fundamentales de la vigente legislación sobre expropiación forzosa, sin perjuicio de que en su día se aplique también a las disposiciones sobre la misma materia que, reformando aquellos preceptos, tenga a bien dictar el Gobierno, si así lo considera conveniente para los intereses generales.

A la indicada necesidad obedece el presente proyecto de "Instrucción para tramitar los expedientes de expropiación forzosa motivados por obras a cargo de las Confederaciones Sindicales Hidrográficas".

Para su redacción se han tenido en cuenta los principios básicos siguientes:

1.º "Competencia de las Confederaciones para tramitar y resolver los expedientes de que se trata con garantías de acierto e imparcialidad, sin merma de la soberanía del Estado".

Figuran al servicio de dichos organismos, bien directamente, bien por asesoramiento, técnicos de las especialidades de Obras públicas, Montes, Agrónomos, Minas, etc., aparte de la correspondiente Asesoría jurídica, por lo que no cabe dudar que en el orden pericial y legislativo son competentes para el acertado desempeño de las funciones que se les encomienden.

Por otra parte, el carácter complejo de las entidades que nos ocupan y la diversidad de intereses en ella representados constituyen garantías de imparcialidad en sus decisiones. En el artículo del adjunto proyecto se da la debida intervención a todos y cada uno de los órganos ejecutivos de las Confederaciones, sacrificando el deseo de abreviar trámites al de reunir mayor suma de elementos informativos para el más completo acierto en la resolución de los expedientes.

Para todo lo relativo a ordenación de trámites y aprobación de documentos se faculta a los Directores técnicos, Delegados de este Ministerio en las Confederaciones, dando cuenta a los Gobernadores civiles de las provincias respectivas y sin merma del derecho de los interesados a recurrir en alzada de los casos previstos en la legislación vigente.

Se reserva a las Juntas de Gobierno, a propuesta de los mismos Delegados de Fomento,

la adopción de los acuerdos correspondientes a todas aquellas cuestiones de carácter resolutorio, pero sometiendo dichos acuerdos a la conformidad o al veto de los Gobernadores civiles.

En este último caso se suspenderá la ejecución de los acuerdos, pudiendo las Confederaciones recurrir en alzada de las decisiones de los Gobernadores, si así lo estiman conveniente para defensa de los intereses que administran.

La diligencia de conformidad de los Gobernadores se establece como requisito obligatorio en la tramitación. No obstante, y al objeto de no entorpecer el curso de las obras, se faculta a las Confederaciones para poner en ejecución los acuerdos de que se trate, cuando nada se hubiese manifestado en contrario por la primera Autoridad civil de la provincia dentro de los ocho días siguientes al de la oportuna notificación, análogamente a lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 5 de marzo de 1926 respecto a la aprobación de los planes y propuestas anuales de los organismos de que se trata.

Con ello se mantiene la supremacía indiscutible de los Poderes públicos y se establece el necesario nexo de unión con la Autoridad gubernativa, sin perjudicar la celeridad del procedimiento.

2.º "Respeto absoluto a los derechos de defensa que la legislación en general y la de Expropiación en particular reconoce a la propiedad privada".

Acerca de este extremo, ninguna variación se establece con respecto a lo legislado, por lo que los propietarios conservan integros todos los derechos que la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa les reconoce.

La supresión de trámite inherente a la necesidad de la ocupación a que se refieren los artículos 17 y 18 de la citada Ley es consecuencia de considerarse declarada para todas las obras comprendidas en el plan, según el varias veces citado artículo 42 del Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926. Nada se varía, pues, con relación a lo anteriormente establecido.

Por lo demás, se procura que el propietario no abandone sus derechos por ignorancia, acompañando a las notificaciones impresos adecuados conteniendo la parte de las disposiciones oficiales que le afectan en cada trámite, circunstancia que se tendrá en cuenta al redactar el formulario.

3.º "Rapidez en la tramitación".

Se establece toda la que es compatible con la observancia de los principios anteriores.

Como consecuencia, más que a la supresión de trámites, que las limitaciones señaladas no consiguen, se recurre a mecanizar el procedimiento, detallando hasta la prolijidad las actuaciones y estableciendo formularios que eviten en lo posible toda duda, facilitando por último la práctica de las necesarias diligencias por medio de impresos adecuados.

Como normas que varían, aunque no esencialmente, lo establecido, se introducen las que a continuación se señalan:

Aunque se empieza por el trámite de designación de Peritos, no puede prescindirse de formar previamente la relación de propietarios de fincas afectadas y al objeto de no perder tiempo enviando dicha relación a los Alcaldes para su ractificación y práctica de las diligencias a que se refieren los artículos 20 y 22 del Reglamento de Expropiación forzosa, se autoriza a los In-

genieros encargados de las obras para que con el auxilio del personal a sus órdenes se entiendan directamente con las Autoridades locales, remitiendo al Ingeniero Jefe de División las reclamaciones consideradas ya como definitivas, a cuyo efecto deberá constar en las mismas la correspondiente diligencia autorizada con la firma del Alcalde y el sello del Ayuntamiento.

Una novedad que figura en la Instrucción cuya aprobación se propone, es la intervención de los que en la misma se titulan "Agentes delegados" y que se designarán por el Delegado de Fomento en los casos en que lo juzgue necesario para que cuiden del cumplimiento de los trámites prevenidos en esta Instrucción dentro de los plazos que en la misma se fijan.

Otra variación consiste en no supeditar las valoraciones y diligencias de justiprecio al resultado de los recursos de alzada a que se refiere el artículo 38 del Reglamento de Expropiación forzosa y el 46 de esta Instrucción, haciéndose constar en el 48 y 49 de la misma, la forma en que los derechos del propietario quedan a salvo por la formación de una hoja de precio suplementaria en el caso de que la resolución final de la alzada fuese favorable al recurrente.

Explicados los anteriores principios básicos, pocas aclaraciones más han de hacerse respecto a la referida Instrucción.

Consta ésta de dos capítulos: en el primero se fijan y definen en líneas generales y a manera de bases las normas de procedimiento; el segundo se dedica a la aplicación de las mismas, detallándolas con minuciosidad como anteriormente se advierte.

Por último, el adjunto proyecto de Real decreto en consecuencia de la propuesta formulada por la Asamblea de la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, en sus sesiones del mes de noviembre último, de acuerdo con lo preceptado en el artículo 23 de su Reglamento, aprobado por Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926. Por tal motivo, se dispone en el artículo transitorio con que la Instrucción finaliza, que sea dicha entidad la que en el plazo de un mes redacte y someta a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas el formulario correspondiente, como útil complemento de la Instrucción para los fines de diligenciado automático de los trámites detallados en aquélla.

Con la aplicación de los preceptos que en la adjunta Instrucción se contienen, espera el Ministro que suscribe haber proporcionado a las Confederaciones Sindicales Hidrográficas el adecuado instrumento para que puedan desarrollar sus planes sin que para ello sea obstáculo el trámite de los expedientes de expropiación forzosa, substanciándolos con la necesaria rapidez y elevando en este aspecto el prestigio de dichos organismos y como consecuencia el de la Administración pública, a quien en definitiva representan.

Fundado en las consideraciones que anteceden, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer a V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, la aprobación del siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 23 de marzo de 1928.—Señor: A los R. P. de V. M., Rafael Benjumea y Burín.

REAL DECRETO

Núm. 582.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la adjunta "Instrucción para tramitar los expedientes de expropiación forzosa motivados por obras a cargo de las Confederaciones Sindicales Hidrográficas".

Dado en Palacio a veintitrés de marzo de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

Instrucción para tramitar los expedientes de expropiación forzosa, motivados por obras y trabajos a cargo de las Confederaciones Sindicales Hidrográficas.

CAPITULO PRIMERO

OBJETO Y LÍMITES DE LA PRESENTE INSTRUCCIÓN

Determinación de las facultades, competencia y relaciones de los distintos elementos que intervienen en la tramitación.

Artículo 1.º La presente Instrucción tiene por objeto armonizar los preceptos fundamentales de la ley de Expropiación forzosa, Reglamento para su ejecución y demás disposiciones reglamentarias vigentes en la materia o que en lo sucesivo se dicten, con las facultades reconocidas a las Confederaciones Sindicales Hidrográficas.

Para la aplicación de tales preceptos, los citados organismos actuarán como delegados de la Administración pública, confirmando lo dispuesto con carácter general para los mismos en el artículo 8.º del Real decreto de 5 de marzo de 1926, elevado a Decreto-ley en 28 de mayo siguiente, y en particular a la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, en los artículos 42 y 43 de su Reglamento, aprobado por Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926.

Artículo 2.º Lo dispuesto en la Instrucción será solamente aplicable a las expropiaciones de inmuebles o intereses afectados por las obras o trabajos en general, a cargo de las Confederaciones Sindicales Hidrográficas, siendo condición precisa que dichas obras y trabajos estén incluidos en los planos aprobados por el Ministerio de Fomento.

De acuerdo con lo dispuesto en el antes citado artículo 42 del Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926, se considera declarada la utilidad pública y la necesidad de la ocupación en todos los expedientes derivados de la ejecución de los indicados planes.

Los trámites para expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo 43 del repetido Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926, no podrán incoarse sino por iniciativa de la Junta social correspondiente o con la previa conformidad de la misma.

Artículo 3.º Como consecuencia, todos los expedientes de expropiación forzosa a que dé lugar el desarrollo de las obras y trabajos a que se refiere el artículo anterior, serán tramitados, resueltos en primera instancia y ejecutados por las

expresadas Confederaciones Sindicales Hidrográficas, como organismos autónomos plenamente facultados para regir, administrar por sí los intereses que le han sido confiados por virtud del Real decreto de 5 de marzo de 1926, elevado a Decreto-ley e 28 de mayo del mismo año, y también los que pudieran confiársele en lo sucesivo, cualquiera que sea la forma de cesión o convencción, así como también para adquirir, poseer y enajenar todo aquello que pueda constituir su propio patrimonio, para contratar, adquirir obligaciones y ejercitar ante los Tribunales cualquier acción civil, criminal, administrativa y contencioso-administrativa, sin otras limitaciones que las reservadas por razones de la alta inspección que sobre estos organismos ha de ejercer el Poder público, según dispone el artículo 1.º del repetido Reglamento aprobado por Real decretos de 23 de agosto de 1926.

Artículo 4.º Para la tramitación de los citados expedientes y para las necesarias relaciones de correspondencia que las expresadas entidades oficiales hayan de mantener con los diversos organismos del Poder público, se seguirán en general los preceptos fundamentales contenidos en la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa y disposiciones posteriores vigentes o que en lo sucesivo se dicten, aplicándolos en armonía con esta Instrucción que, a tales efectos se declara de cumplimiento obligatorio para cuantas Autoridades, Corporaciones, organismos y funcionarios están llamados a intervenir en los expedientes de referencia.

Artículo 5.º La intervención, competencia y relaciones de los citados elementos se regularán por las prescripciones que como bases fundamentales se contienen en los artículos que sigue de este capítulo.

Artículo 6.º Los órganos ejecutivos o funcionarios de la Confederación a quienes corresponderá intervenir en los trámites y resoluciones de los expedientes de expropiación forzosa, a que esta Instrucción se refiere, serán las siguientes:

a) A la Junta de Gobierno de la Confederación, como órgano ejecutivo de la misma, designado por la Asamblea, presidida por el Delegado Regio, del que además forman parte los Delegados de los Ministerios de Hacienda, Fomento y Gracia y Justicia, como representantes del Estado y las representaciones de agricultores, industriales, etc. Serán de competencia de la expresada Junta como autoridad máxima permanente de la Confederación los acuerdos de carácter resolutivo.

b) Al Delegado de Fomento, Director técnico de la Confederación, de cuya competencia será: la ordenación de trámites, designación de peritos que han de representar a dicha entidad, aprobación de documentos y diligencias en general a que dé lugar la tramitación de los expedientes, excepción hecha de las señaladas en el apartado anterior.

A este fin, y además de las atribuciones que le son propias, ostentará el Delegado de Fomento las que según lo dispuesto en el artículo 4.º, apartado c) del Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926, puede ejercer por Delegación de la Junta de Gobierno o sus Comités ejecutivos en los casos de urgencia, en los cuales se declaran comprendidos desde luego los relativos a la tramitación

de expedientes de expropiación forzosa, con la excepción antes señalada.

c) A los Ingenieros Jefes de las distintas Divisiones en que se halle organizado el servicio de las Confederaciones, que asumirán las funciones de Jefes de la Sección de Fomento para la tramitación de aquellos expedientes que se deriven de las obras que corran a cargo de los órganos ejecutivos de la Delegación de Fomento y Dirección técnica de las Confederaciones, de acuerdo con lo ordenado para la del Ebro por la Dirección general de Obras públicas en 21 de octubre de 1926. En consecuencia, será cometido de los citados Ingenieros Jefes, llevar la tramitación general de los expedientes y formular las propuestas adecuadas en cada caso.

d) A las Juntas de Obras u organismos administrativos que las sustituyan, en lo que concretamente se refiere a informe global de las valoraciones y movimientos de fondos originados por los expedientes.

e) A los ingenieros Directores o encargados de las obras, como representantes de la Administración en las funciones propias de los mismos.

Artículo 7.º Los acuerdos de las Juntas de Gobierno a que se refiere el apartado a) del artículo anterior, se remitirán a los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, los que por diligencia en el mismo documento consignarán su conformidad o discrepancia con lo acordado.

En el primer caso, los referidos acuerdos adquirirán carácter ejecutivo y podrán ser puestos en práctica en cualquier momento. También podrán ser ejecutados los acuerdos relativos a ocupación de terrenos, previos los requisitos legales, cuando notificando de los mismos el Gobernador civil transcurriesen ocho días sin que nada se manifestase en contrario por dicha Autoridad y siempre que las necesidades de las obras lo reclamen, a juicio del Delegado de Fomento, al que corresponderá disponer esta diligencia.

La discrepancia o veto del Gobernador suspenderá la ejecución de los acuerdos de las Juntas de Gobierno de las Confederaciones, las que podrán recurrir en alzada cuando lo estimen procedente.

De todas las providencias o acuerdos de las Confederaciones, bien sea del Delegado de Fomento, bien de la Junta de Gobierno, se podrá recurrir en alzada por los interesados en los casos y plazos que la ley de Expropiación forzosa y su Reglamento determinan; pero siempre por conducto del Gobernador civil de la provincia, que formulará sobre dichos recursos oyendo previamente a la Confederación. A este fin se dirigirá al Delegado de Fomento, del que podrá requerir la remisión de los documentos necesarios del expediente.

Los recursos de alzada fundados en no haberse seguido los trámites inherentes a la necesidad de la ocupación quedará sin efecto, devolviéndose por el Gobernador a los interesados, ya que dicha necesidad se considera declarada con carácter general, según se advierte en el artículo 2.º

Subsistirán en todo su vigor los derechos a utilizar la vía contenciosa en los casos que la legislación vigente sobre expropiación forzosa determina.

Artículo 8.º En ningún caso dichos recursos podrán ser causa de paralización de los trámites

del expediente, que seguirá su tramitación normal, a reserva de la que la Superioridad tenga a bien resolver acerca de los extremos recurridos. A este fin, todos los documentos que para su informe interese el Gobernador le serán remitidos por copias autorizadas por el Delegado de Fomento. El mismo Delegado podrá disponer se desglosen del expediente general las fincas que pudieran originar retrasos en la tramitación, bien porque sus propietarios fuesen desconocidos o de ignorado paradero, bien por cualquiera otra causa, y sea cual fuere el trámite en que se encuentre el expediente.

Artículo 9.º. Cuando después de celebrada la reunión de peritos a que se refiere el artículo 28 de la ley de Expropiación forzosa persistiera la divergencia entre las tasaciones, será obligado el desglose a que se alude en el artículo anterior de las fincas que se encuentren en este caso, formándose un nuevo expediente en discordia. Dichos expedientes en discordia se tramitarán asimismo por las Confederaciones, sin perjuicio de proceder a la ocupación de las fincas, previa la constitución en metálico de los depósitos que legalmente correspondan; pero la fijación de justiprecio será de competencia de la Junta de Gobierno, a propuesta del Delegado de Fomento, y siempre con la conformidad del Gobernador civil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º

Artículo 10. Los Ingenieros Directores o encargados de obras, los Ingenieros Jefes de División y el Delegado de Fomento, según los casos, se relacionarán directamente con las Autoridades locales y Registradores de la Propiedad para el más rápido diligenciado de los trámites correspondientes, proporcionándoles por su parte cuantas facilidades estén en su mano para el desempeño de su cometido. Los gastos de todas clases producidos por la práctica de estas diligencias, debidamente justificados, serán satisfechos por la Confederación.

El Delegado de Fomento estará además facultado para dirigirse a los Jueces de primera instancia de los partidos en que radiquen las fincas a los efectos de nombramiento de perito tercero; a los Delegados de Hacienda, para la constitución de los depósitos en metálico a que se refieren los artículos 29 y 40 de la ley de Expropiación forzosa y sus correspondientes del Reglamento.

Artículo 11. Los Delegados de Fomento de las Confederaciones, cuando lo juzguen conveniente para la rapidez de la tramitación, podrán designar a su vez en agentes especiales, que cuidarán del cumplimiento de los trámites que en esta Instrucción se previenen, dentro de los plazos que en la misma se fijan.

Al indicado fin, dichos agentes delegados ostentarán carácter oficial durante su actuación, debiendo ser atendidas sus indicaciones y facilitada su gestión por las Autoridades locales y organismos o funcionarios en general con que hayan de relacionarse por su parte, los mencionados agentes procederán siempre con la corrección y respeto debidos, limitándose a dar cuenta al Delegado de Fomento de la Confederación, en el caso de resistencia o negativa al cumplimiento de lo preceptuado en el presente artículo.

Artículo 12. Los repetidos agentes delegados se considerarán siempre funcionarios de la Confederación, bien porque estén afectos por razón de su cargo al servicio de la misma, bien porque eventualmente adquieran aquel carácter por el

hecho de un nombramiento para esta actuación.

La remuneración cuando se trate de funcionarios, consistirá en el abono de dietas por abandono de residencia, con arreglo a la categoría correspondiente. En el segundo caso se fijará por el Delegado de Fomento la retribución que han de percibir por el servicio desempeñado, sea cual fuere la duración del mismo y proporcionalmente al número de fincas, dando cuenta a la Junta de Gobierno.

En uno y otro caso se abonarán aparte los gastos materiales y de traslación.

Artículo 13. Los depósitos en metálico a que se hace referencia en el artículo 10, se constituirán a disposición del Gobernador civil, y, por consiguiente, a dicha Autoridad corresponderá ordenar su devolución o entrega a los propietarios cuando y como proceda, previas las oportunas diligencias.

Artículo 14. Para todo cuanto no esté especialmente dispuesto en esta Instrucción, regirá lo establecido con carácter general en la ley y Reglamento de Expropiación forzosa y disposiciones posteriores vigentes, armonizadas con las facultades delegadas en las Confederaciones.

(Continuará).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 1.786.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de 11 del actual, me comunica lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas tituladas «El hombre de media noche», «¿Quién la mató?», «Haz de espigas», «Raid Berlín Nueva York» y «La novia de hierro», propiedad Revistas Paramount, números 26, 27 y 28; «El crovivo de Koko Koko», «Mata sanos», «Juventud contrariada», «Félix futbolista» y el «Baño de Koko», de Paramount films; «El orgullo de Albacete», de Verdaguer», y «La mujer sonada» y «Hay que hacerse hombre», de Méndez Laserna.

Con fecha del 14 del actual, la titulada «El héroe de la escuadra», de la casa exclusiva Félix».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 16 de abril de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Núm. 1.553.

Negociado 3.º — Caza.

Relación de las licencias de uso de armas, de caza, galgo y hurón, expedidas por este Gobierno durante el mes de marzo de 1928.

Día....	NOMBRES	PUEBLOS	Clase..	Día....	NOMBRES	PUEBLOS	Clase..
1	José Salas Cortés	Monreal de Ariza	C	7	Juan Miramón Espín	Torres de Berrellén	C
1	Manuel Morata Quero	Murero	C	7	Tomás Lorente Cinca	Lécera	C
1	Augusto Marín García	Herrera	C	7	Pascual Lázaro Peiro	Nuévalos	C
1	Bonifacio Guillén Mayoral	Id.	C	7	Benito Monteagudo García	Munébrega	C
1	José Molina Franco	Anento	C	7	Pedro Lajusticia Hernando	Id.	C
1	Juan Pedro Gil de Bernabé	Id.	C	7	Andrés Minguillón Gracia	Sástago	C
1	Mariano Valenzuela Soler	Id.	C	7	Domingo Pardos Arqued	Luna	C
1	Isidoro Diloy Campos	Godos	C	8	Emilio Millán Barranco	Zaragoza	C
1	Zacarías Bolea Selcate	Zuera	C	8	Agustín Núñez Ornad	Villafeliche	C
1	Alfredo Bayod Maza	Id.	C	8	Lorenzo Esteban Santos	Id.	C
2	Ambrosio Aznar Lon	Ricla	C	8	Santiago Prat Marruedo	Alhama	C
2	Felipe Peyrona Cebrián	Id.	C	8	Jesús Alonso Magdalena	Illueca	C
2	Manuel Pola Soro	Tauste	C	8	Ruperto Gil Ripa	Alpartir	C
3	Lucio Lozano Lozano	Zaragoza	U	8	Joaquín Lajusticia Ballada	Zaragoza	C
3	Manuel Vera y Vera	Tauste	C	9	Pedro Legaz Jerez	Id.	C
3	Manuel Gasca Maurel	Longares	C	9	Marcelino Ainaga San M.	Gallur	C
3	Pascual Val Millán	Belchite	C	9	Andrés Arcos Gómez	Torralba de Ribota	C
3	Pablo Puvia Visús	Brea	C	9	Bienvenido Aranda López	Id.	C
3	Jesús Gómez Lázaro	Id.	C	9	Mamerto Aranda Pardos	Id.	C
3	Joaquín Díez Puertas	Id.	C	9	Celestino Quintín Borao	Mediana	C
3	Félix Barcelona Uriol	Id.	C	9	Guillermo García Aladrén	Almonacid de la S.	C
3	Pedro M. Pellejero Segovia	Romanos	C	9	Francisco Miguel Gómez	Calcena	C
3	Pablo Balaguer Camarasa	Id.	C	9	Esteban Cebrián Cebrián	Miedes	C
3	Miguel Moreno Nuño	Paracuellos de J.	C	9	Lorenzo Gracia Pachesa	Pastriz	C
3	Juan F. Nájara Franco	Belmonte	C	10	Joaquín Jiménez Pérez	Orés	C
3	Antonio Aceldique Tobed	Calatayud	C	10	Félix Soler Lasierra	Orcajo	U
3	Pablo Marín Marín	Zaragoza	U	10	Luis Fando Alda	Sástago	U
3	Juan Lacruz Martínez	Jaraba	C	10	Adolfo Pardos Germes	Luceni	U
3	Salvador Ara Arbiru	Sigiúes	C	10	Lucas Latorre	Boquiñeni	U
3	Luis Bernal Bueno	Valtorres	C	10	Silvano Pérez Monleón	Zaragoza	U
3	Fidel Alvarez Continente	Gelsa	C	10	Juan José Polo Garrán	Contamina	C
3	Anselmo Martínez Larriba	Ariza	C	10	Guillermo Júlvez Júlvez	Belmonte	C
3	José Auria Moliner	Luna	C	10	Bernabé Blasco Martínez	Zaragoza	C
3	Joaquín Torralba S.	Id.	C	11	Vicente Sierra Gálvez	Sestrica	C
3	Benito Angel Biescas	Id.	C	12	Pedro Saló Ald	Id.	C
3	Manuel Cruces Marín	Calatorao	C	12	Vicente Gargallo Salas	Farasdués	C
3	Francisco Palacín Vela	Aniñón	C	13	Pedro López Corella	Monterde	C
3	Nicolás Langarita N.	Gallur	C	13	Manuel Saucó Remacha	Cervera	C
5	José Roc Calleja	Nonaspe	C	13	Progreso Tejero Franco	Zaragoza	C
5	Gabriel Albiac Franc	Id.	C	14	Cándido Abadía López	Biota	C
5	Joaquín Ráfales Albiac	Zaragoza	C	14	Cruz Arbués Sastre	Murillo de G.	C
5	Manuel Marqués Rived	Zaragoza	U	14	Antonio Arróspide Cortés	Sádaba	C
6	Ernesto Berdala Navarro	Bujaraloz	U	14	Angel Arróspide Calvo	Id.	C
6	Benjamín Ortusán H.	Nuévalos	U	14	Santos Jiménez Murillo	Ejea	C
6	Basilio Aguilar Muñoz	Zaragoza	C	14	José Ramón Naudín	Id.	C
6	Enrique Sos Lafuente	Calatayud	C	14	Lorenzo Gómez Gil	Paracuellos de la R.	C
6	Alejandro Mena Berges	Orés	C	14	Eduardo Clavería Doñate	Nuez de Ebro	C
6	Teodoro Ferrer Negrado	María	C	15	Antonio Aranda Lorente	Cervera	C
6	El mismo	Id.	C	15	Emeterio Arnedo Lahiguera	Tarazona	C
6	Antonio Abad Gómez	Used	C	15	José Huerta Adiego	Epila	C
6	Ciriaco López Tornos	Acered	C	15	Maximiliano Mallén Forn	Id.	C
6	Mariano Montañés Longás	Ejea	C	15	Constantino Catalán C.	Tobed	C
6	Higinio Villacampa Murillo	Id.	C	15	Angel Lajusticia Sebastián	Borja	C
6	Ignacio Lacina Lobera	Id.	C	15	Félix Secorrun Asso	Epila	C
6	Cruz Gonzalvo Gil	Tobed	C	15	José Rodríguez Andrés	Castejón de A.	C
6	José Aparicio Aparicio	Monterde	C	15	Miguel Catalán Acerete	Fuentes Jiloca.	C
6	Félix Muñoz Narvión	Torrijo de la C.	C	15	José Catalán Jimeno	Id.	C
6	Emilio Huerta Velilla	Id.	C	15	Francisco Aranda Lorente	Cervera de la C.	C
6	Blas Sánchez Arguedas	Id.	C	15	Eugenio Causapé Arilla	Zaragoza	C
6	Alejandro Longás Telloque	Tauste	C	15	Eusebio Lasauca Laguardia	Id.	C
6	Eugenio Calvo Rivas	Zaragoza	C	15	Simón Longás Cajal	Sigiúes	C
7	José Escolano Pérez	Calmarza	C	16	Pascual Moliner Vidal	Zaragoza	C
7	Marcos Esteban Alcubierre	Uncastillo	C	16	Gregorio Lázaro Román	Badules	C
7	Donato Navarro Pemán	Biel	C	16	Isidoro Cebollada Román	Id.	C
7	José Pérez Abón	Id.	C	16	Isidoro Simón Hernández	Tosos	C
7	Benito Sánchez	Id.	C	16	José Navarro Martínez	Almonacid de la S.	C
				16	Cándido Santarromana Val	Almonacid de la C.	C
				16	Joaquín Alfonso Ros	Nonaspe	C
				16	Bernardo Sumelzo Parral	Ejea	C
				16	Ricardo Ferrer Velázquez	Torres de B.	C
				16	Antonio Gracia Andero	Zaragoza	C
				16	José Vallespí Roca	Fayón	C
				16	Santos Morales Morales	Caspe	C
				16	Agustín Sancho Fontoba	Id.	C
				16	Francisco Morales Morales	Id.	C
				17	José Falcón Berduque	Luna	C
				17	José M.ª Torres Martínez	Valtorres	C
				17	Gaspar Bueno Alonso	Campillo	C

	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...	Día...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...	
17	Victor Grábalos	Sevilla	Zaragoza	C	28	Ciriaco Bernal Lorente	Moyuela	C
17	Manuel Pérez Hernández	Utebo	Utebo	C	28	José María Pina Tirado	Id.	C
17	Zenón Aguirre Berruenco	Monreal de Ariza	Monreal de Ariza	C	28	Luis Giménez Caveno	Sádaba	C
17	Isidro Peña del Fresno	Zaragoza	Zaragoza	C	28	Lázaro Magdalena Lázaro	El Frasno	C
17	Cipriano Pérez Martín	Fuentes de Ebro	Fuentes de Ebro	C	28	Feliciano Hernández	Rueda de Jalón	C
17	Valero Ros Zaidín	Zaragoza	Zaragoza	C	28	Francisco Pérez Lambán	Biota	C
17	Manuel Bazán Navarro	Id.	Id.	C	28	José María Bru Lambán	Id.	C
17	Félix Aragón Ruiz	Sádaba	Sádaba	C	28	Sebastián Tomé Murillo	Alagón	C
20	Casimiro Olmedo Láinez	Bulbuenta	Bulbuenta	C	28	Manuel Andaluz García	Aranda de Moncayo	C
20	Denis L. Pantington	Calatayud	Calatayud	U	28	Domingo Calved Puértolas	Caspe	C
20	Victoriano Arenaz Ena	Biel	Biel	U	28	Antonio Escudero García	Zaragoza	C
20	Tomás Prades Díaz	Escatrón	Escatrón	C	29	Miguel Sancho González	Id.	U
20	Angel Piazuelo Rozas	Id.	Id.	C	29	Inocente Moncada Velilla	Mequinenza	C
20	Ramón Prades Díaz	Sástago	Sástago	C	29	Cipriano Grañén Velilla	Id.	C
20	Elias Jardiel Alcena	Quinto	Quinto	C	29	Raimundo Ferragut S.	Id.	C
21	Manuel Ventura Sariñena	Ejea	Ejea	U	29	Blas Ostalé Vela	Tabuena	C
21	Luis Ráudez Caveno	Sádaba	Sádaba	U	29	Sotero Gaspar Forcén	Id.	C
21	Raimundo Ramón Ruiz	Zaragoza	Zaragoza	U	29	Agustín Baquedano Gálvez	Torralba de los F.	C
21	Pascual Pradilla Naya	Zuera	Zuera	U	29	Ramón Escudero Poza	Zaragoza	C
21	Cándido Alcalá Ibáñez	Carenas	Carenas	U	29	Marcos Moreno Gálvez	Torralba de los F.	C
21	Eugenio Rodríguez Ruiz	San Juan	San Juan	C	29	Agustín Andréu Andréu	Nonaspe	C
21	Gonzalo Arcos Beyguez	Alhama	Alhama	C	29	José Pardos Parino	Gallocanta	C
21	Agustín Muñoz Zagama	Daroca	Daroca	C	29	Joaquín Marco Sanz	Malpica	C
21	Idefonso Iguaz Iguaz	Sádaba	Sádaba	C	29	Julián Brau Lapetra	Uncastillo	C
21	Fermin Fanlo Huarte	Castiliscar	Castiliscar	C	29	Domingo García Artiga	La Joyosa	C
21	Juan Domínguez Chuca	Talamantes	Talamantes	C	29	Cipriano Serrano Ibáñez	Morés	C
21	Bernardo Lorente Aguaron	Pradilla	Pradilla	C	29	Alejandro Arguedas R.	Ariza	C
21	Martín Quílez Tomás	Lécera	Lécera	C	29	Agustín Arguedas R.	Id.	C
21	Julio Uruén	Murillo de Gállego	Murillo de Gállego	C	29	Félix García Moreno	Calatayud	C
21	Miguel Lalmolda Sanz	Escatrón	Escatrón	U	29	Julio García Argüelles	Zaragoza	U
22	Eloy Buil Pablo	La Almunia	La Almunia	U	30	Rufino Romanos Sicilia	Villalengua	U
22	Nicolás Mosteo Romero	Zaragoza	Zaragoza	U	30	Cándido Latorre Vicioso	Zaragoza	C
22	Antonio Ibáñez Ibáñez	Mallén	Mallén	C	30	Daniel Gómez Rubio	Torrijo de la C.	C
22	Pascual Royo Guallar	Sástago	Sástago	C	30	Emilio Tarragona Bendicho	Villalengua	C
22	Antonio Pérez Benedí	Carenas	Carenas	C	30	José Duce Mendoza	Zaragoza	C
22	Emilio Aranda Arasco	Sierra de Luna	Sierra de Luna	C	30	José Serrano Lozano	Embid de la R.	C
23	Damián Ruiz Gil	Alfamén	Alfamén	C	30	Pablo Ibáñez Muñoz	Nuévalos	C
23	Cruz Muñoz Gómez	Pastriz	Pastriz	U	30	Juan Antonio Gracia M.	Letux	C
23	Mariano Malandía Carcas	Id.	Id.	U	30	Manuel Pérez Rodrigo	Tobed	C
23	Antonio Malandía Carcas	Id.	Id.	U	31	Francisco Galé Salas	Tauste	C
23	Ciriaco Juárez	Malanquilla	Malanquilla	C	31	Andrés Condonaque E.	Caspe	C
23	Valentín Polo Tomás	Epila	Epila	C	31	Mariano Marcuello Gorriá	Ejea	C
23	Tomás Díaz Barrachina	Escatrón	Escatrón	C	31	Teodoro Sauras Rodrigo	Id.	C
23	Celestino Pellón Pétriz	Sigüés	Sigüés	C	31	Amado Navarro Amorós	Sádaba	C
23	Fernando Castro Giménez	Zaragoza	Zaragoza	C	31	Pedro Abad Lapeña	Cervera	C
23	Mariano Miana Marco	Ejea	Ejea	C				
23	Mariano Miana Longás	Id.	Id.	C				
23	Francisco Viamonte M.	Zaragoza	Zaragoza	C				
23	José Sanz Pardos	Id.	Id.	C				
24	Lorenzo Reguero Marín	Ariza	Ariza	C				
24	Ricardo Castro Giménez	Zaragoza	Zaragoza	U				
24	Pedro Suárez Díaz	Calatayud	Calatayud	U				
24	Francisco Betoré Giménez	Tauste	Tauste	U				
25	Romualdo Fanlo Val	Pina de Ebro.	Pina de Ebro.	C				
25	Sergio Bartolomé Pomareta	Ariza	Ariza	U				
25	Mariano Hernández Egea	Luceni	Luceni	C				
25	Julián Martín Lafuente	Monterde	Monterde	C				
25	Fernando Vas Gómez	Castejón de las A.	Castejón de las A.	C				
25	Manuel Monterde Serrano	Id.	Id.	C				
25	Gregorio Martínez Prat	Ibdes	Ibdes	C				
25	Pascual Esteban Solanas	Id.	Id.	C				
27	Miguel Casado Aguirre	Gallur	Gallur	C				
27	Pascual Zamora Carrasco	Trasobares	Trasobares	U				
27	Adrián Estrada Moliner	Lagata	Lagata	U				
27	José Buen Infante	Valpalmás	Valpalmás	C				
27	Fidel Pérez Prado	Id.	Id.	C				
27	Mateo Berdol	Biota	Biota	C				
27	Santos Alzuet García	Sádaba	Sádaba	C				
27	Pedro Navarro Iso	Id.	Id.	C				
27	Antonio Castrillo Pérez	Murillo de Gállego	Murillo de Gállego	C				
27	Joaquín Recaj Abad	Erla	Erla	C				
27	Victorio Máñez Máñez	Tobed	Tobed	C				
27	Palmiro Castro Quero	Id.	Id.	C				
27	Manuel Cubero Bosque	Alhama	Alhama	C				
27	José Gascón Soriano	Ariza	Ariza	C				
27	Pedro Peribáñez Gimeno	Zaragoza	Zaragoza	U				
27	Valeriano Asin Ráudez	Sádaba	Sádaba	U				
28	Íñigo Gil Catalán	Sañillas de Jalón	Sañillas de Jalón	U				

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.
Zaragoza, 31 de marzo de 1928.

El Gobernador civil,
Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 1.783.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Anuncio.

Acordada por esta Delegación practicar una visita de inspección por el impuesto del Timbre al partido de Sos, ha sido nombrado, para llevarla a efecto, el Inspector técnico D. Carlos Alvarez Rodero, afecto a la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos.
Lo que por medio de este anuncio pongo en conocimiento de los contribuyentes y Autoridades de los expresados pueblos, los que presta

rán a dicho Inspector cuantos antecedentes y auxilios le sean precisos para el mejor desempeño de su cometido.

Zaragoza, 14 de abril de 1928. — El Delegado de Hacienda, Francisco Alamán.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.733.

La Almunia de Doña Godina.

D. Miguel Suja Yera, Juez de primera instancia de la villa de La Almunia y su partido;

Hago saber: Que a instancia de D. Emilio Cameo Delgrés, se tramita expediente de dominio para acreditar que en usufructo foral le pertenece al mismo y en nuda propiedad a sus hijos María de las Mercedes, Fermín-Emilio, María del Pilar, Emilia y Rafael Cameo Lucia, la finca siguiente:

Un campo, que fué olivar, sito en la partida de Miraflores, término de la Almunia, de diez cahices y cinco hanegas de tierra, equivalentes a seis hectáreas, siete áreas y noventa centiáreas; lindante al norte con monte perteneciente al común de vecinos, al sur con olivar que fué de la viuda de D. Tomás Jiménez de Embún y hoy de los herederos de D. Fermín Lucia, al este con camino de Muel y al oeste con acequia llamada vulgarmente «El Ceicazo».

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, modificado por el Real decreto ley de trece de junio último, se cita por medio del presente a D. José Lacasa Fornells, a sus hijos, hermanos e hijos de éstos si los hubo, cuyo actual paradero se desconoce, y de quien procede la finca, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, si quisieren alegar su derecho, aportando las pruebas en que lo funden, en el término de ciento ochenta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en la Almunia de Doña Godina, a diez y nueve de enero de mil novecientos veintiocho.—Miguel Suja.—El Secretario, P. Candela y Polo.

Núm. 1.742.

La Almunia de Doña Godina.

D. Miguel Suja Yera, Juez de primera instancia de la villa de La Almunia y su partido;

Hago saber: Que en el incidente de pobreza promovido por Rosa Latorre y otros para litigar

contra Fermín Roy y Vicente García García, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de La Almunia, a dos de abril de mil novecientos veintiocho. El señor D. Miguel Suja Yera, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos incidentales de pobreza promovidos por Rosa Latorre Marín, asistida de su marido Roque Ginto Sánchez; Leonor Marín Asensio, a la que asiste su marido José Sendrá Miró; Antonio Marín Asensio, Elvira Marín Asensio, Andrea Serrano Marín, Vicente y Manuel Marín Asensio, todos mayores de edad, representados por el procurador D. Evaristo Roy y defendidos por el Letrado D. Julián Echevarría, para litigar en juicio declarativo de mayor cuantía con Fermín Roy Carnicer, propietario, mayor de edad, vecino de Riela, y Vicente García Aisa vecino de La Almunia, también propietario y mayor de edad, sobre nulidad de testamento y venta de bienes, siendo parte en este incidente el señor Liquidador de derechos reales en representación del Abogado del Estado; y

Fallo: Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declaro pobre en sentido legal y con derecho a los beneficios que la y lo concede a los de su clase a Rosa Latorre Marín, asistida de su marido Roque Ginto Sánchez, para litigar con Fermín Roy Carnicer y Vicente García Aisa, sobre nulidad de testamento y venta de una casa; así como debo declarar y declarar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo treinta y tres de la citada ley, no haber lugar a conceder el beneficio solicitado por Leonor Marín Asensio, Antonio y Elvira Marín Asensio, Andrea Serrano Marín y por Vicente y Manuel Marín Asensio, imponiéndoles a los mismos las costas de este incidente.—Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados en la forma que previenen los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, si que se verifique personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Suja.—Rubricado.»

Y para notificación de los demandados Fermín Roy Carnicer y Vicente García Aisa, que se hallan en rebeldía, expido el presente en La Almunia, a siete de abril de mil novecientos veintiocho.—Miguel Suja.—P. Candela Polo.

DOCUMENTOS HISTÓRICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excm. Diputación de Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSPICIO